

de estudios «Guillén Tatay», masculino y femenino, por las que solicita se les autorice como Centros especializados para el curso preuniversitario 1960-61;

Teniendo en cuenta que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito informa en 26 de noviembre que tanto el Centro masculino como el femenino se hallan en malas condiciones para ser autorizados y que en 21 de diciembre vuelve a informar ampliando su informe anterior ratificando las razones que imposibilitan que el Centro pueda ser autorizado en el presente curso para el preuniversitario.

Este Ministerio, de conformidad con el indicado informe y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959, ha resuelto desestimar las peticiones de autorización como Centros especializados para el curso preuniversitario 1960-61 al Centro de estudios «Guillén Tatay», de Valencia.

Que las alumnas y alumnos que figuren inscritos en dichos Centros pasen a continuar sus estudios a los Institutos nacionales «San Vicente Ferrer» y «Luis Vives», respectivamente, que eran los que asumían la responsabilidad académica de las enseñanzas del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de febrero de 1961 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61 al Colegio «San Luis Gonzaga», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio «San Luis Gonzaga», establecido en la calle de Buenavista, número 4, de Barcelona, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que el citado Colegio «San Luis Gonzaga» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media de 8 de los corrientes, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61 del Colegio «San Luis Gonzaga», de Barcelona, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de marzo de 1961 por la que se declara como Colegio libre adaptado de enseñanza media de Grado Elemental al de la Corporación de La Estrada (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Mario Blanco Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), al amparo del Decreto de 2 de junio de 1960, solicitando que sea declarado Colegio libre adaptado de Enseñanza Media de Grado Elemental en los locales que ocupa el Colegio «La Inmaculada Concepción», sito en la calle de Serafín Pazo, de dicha localidad.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por la Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos

lo establecido en el artículo 3.º y en las Secciones tercera y cuarta del referido Decreto 1114/60 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), por lo que

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de dicha disposición, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental perteneciente a la Corporación Local de La Estrada (Pontevedra), bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media de Pontevedra.

2.º Crear en dicho Centro dos Cátedras de plantilla dentro del escalafón, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo 4.º del referido Decreto.

3.º En el momento que entre en funcionamiento el Colegio libre adoptado cesarán en sus actividades los Colegios masculino y femenino «La Inmaculada Concepción», cuyos locales ocupa el nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se autoriza al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que concierte con el Instituto de Hermanas Carmelitas de la Caridad la prestación de los servicios docentes y formativos en una sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente) el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte, con personas o Entidades de reconocida solvencia y garantía, el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que, en representación del Ministerio de Educación Nacional, concierte con el Instituto de Hermanas de la Caridad la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Silvestre Segarra e Hijos, Sociedad Anónima», de Vall de Uxó (Castellón).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 2 de febrero último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Empresa «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», de Vall de Uxó (Castellón).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela de Aprendices de la Empresa «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», de Vall de Uxó (Castellón), podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje para la Rama del «Metal», en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Forja-chapistería.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la

mismá fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de Entidad privada, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Castellón, verificándose en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se autoriza a la sección filial (masculina) número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander para usar la denominación de «Díaz de Villegas».

Ilmo. Sr.: A propuesta del Círculo Católico de Obreros de Santander, Entidad con la que se ha concertado la prestación de los servicios docentes y formativos en el Centro que se menciona,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sección filial masculina número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander para usar la denominación de «Díaz de Villegas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de marzo de 1961 por la que se adopta como Colegio libre de enseñanza media de Grado Elemental al de la Corporación Local de Corcubión (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Ramón País Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corcubión (La Coruña), al amparo del Decreto de 2 de junio de 1960, solicitando que sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, establecido en el edificio de la Fundación «José Carrera», cedido al Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso formal contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del indicado Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en el artículo 3.º y en las Secciones tercera y cuarta del referido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1114/60, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental que la Corporación Local de Corcubión ha establecido, bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de La Coruña.

2.º Crear en dicho Centro dos Cátedras de plantilla dentro del escalafón, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determine por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo 4.º del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de marzo de 1961 por la que se asignan a las Escuelas Técnicas Superiores las subvenciones que se citan para el establecimiento en las mismas de los cursos de ingreso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, número 358.344, figura un crédito global por un importe de 18.000.000 de pesetas «para establecimiento de los cursos selectivo y de iniciación de acceso a las Escuelas Técnicas en las Facultades Universitarias y en dichas Escuelas»;

Considerando la necesidad de conceder a las Escuelas Técnicas Superiores que se indican a continuación las siguientes cantidades para hacer frente a toda clase de gastos derivados del establecimiento en las mismas de los mencionados cursos;

	Pesetas
Arquitectura de Madrid	572.695,16
Idem de Barcelona	110.133,30
Ingenieros Aeronáuticos	308.373,24
Idem de Caminos, Canales y Puertos	859.039,74
Idem Industriales de Madrid	2.230.986,18
Idem, id., de Barcelona	1.192.588,38
Idem, id., de Bilbao	1.954.079,54
Idem, id., Sección Textil, de Tarrasa	132.156,96
Idem de Minas de Madrid	387.039,90
Idem de Montes	198.239,94
Idem Navales	462.558,86
Idem de Telecomunicación	324.106,58
Total	8.731.997,78

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de febrero próximo pasado y que la Intervención General fiscalizó favorablemente el mismo en 6 de marzo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito global de referencia, se concedan a los citados Centros dichas subvenciones, por un total de 8.731.997,78 pesetas, cuyos libramientos parciales deberán efectuarse en la forma reglamentaria a nombre de los Administradores de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serapio Martínez González.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia Militar, por medio de su Sala Quinta, ha dictado en 21 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.212 del año 1960, la sentencia cuya parte resolutoria dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serapio Martínez González, representado por el Procurador don Antonio Martínez Álvarez,